

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “Línea de Transmisión y Central de Almacenamiento Black BESS” DEL TITULAR “Daniel Münzenmayer Abarca”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **“Línea de Transmisión y Central de Almacenamiento Black BESS”** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Daniel Münzenmayer Abarca, en representación de INVERSIONES BLACK SOLAR SPA (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 1 de octubre de 2025 y admitida a trámite el 14 de octubre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 20251500128, de la Servicio de Evaluación Ambiental XV Región de Arica y Parinacota.
2. La presentación de Valentina Alondra Cisterna Salazar mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Línea de Transmisión y Central de Almacenamiento Black BESS”**, ingresada con fecha 24 de noviembre de 2025 al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota.
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto **“Línea de Transmisión y Central de Almacenamiento Black BESS”**.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA119046/254/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que nombra al Director Regional del SEA de la Región de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167689419>

Arica y Parinacota; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de octubre de 2025, el señor Daniel Münzenmayer Abarca, en representación de INVERSIONES BLACK SOLAR SPA, presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado **"Línea de Transmisión y Central de Almacenamiento Black BESS"**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20251500128 de fecha 14 de octubre de 2025

2. Que, el proyecto **"Línea de Transmisión y Central de Almacenamiento Black BESS"** corresponde a un proyecto nuevo, que consiste en la construcción y operación de un Sistema de Almacenamiento de Energía (SAE) eléctrica en base a baterías de ion-litio (Battery Energy Storage System – BESS) con una capacidad máxima de 1.409 MWh equivalente a 4 horas de almacenamiento y una potencia nominal de 350 MW.

El sistema de almacenamiento de energía estará conformado por 315 contenedores de baterías, agrupadas en 58 Centros de Transformación (CT), 315 Sistemas de Control de Poder, 1.890 Sistemas de Conversión de Potencia (PCS) y 116 Transformadores de Distribución (TD). El acceso principal al sitio del Proyecto se realizará a través de la Ruta 5, accediendo por el camino Minera Pampa Camarones hasta la intersección de un camino público existente con el cual se empalmará el camino de acceso.

El Proyecto considera una vida útil aproximada de 27 años considerando las fases de construcción, operación y cierre, con una superficie total aproximada de 6,37 hectáreas que contempla el total de las instalaciones, la línea de transmisión soterrada y el camino de acceso.

El Proyecto tiene por finalidad la implementación de una infraestructura energética que permita almacenar energía durante las horas del día y luego reinyectarla a la red eléctrica nacional en horas de alta demanda, durante la tarde/noche, aumentando de esta manera la flexibilidad del sistema eléctrico disminuyendo el vertimiento de energía. La ruta de acceso hacia el Proyecto se realiza a través de la Ruta 5, desde Arica hasta el empalme con el camino Minera Pampa Camarones, para luego continuar hacia el oriente hasta la intersección con un camino de acceso existente, y seguir hacia el norte para empalmar con el camino de acceso que se construirá para ingresar al predio del Proyecto, que tendrá una longitud de 20 metros con 6 metros de ancho.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo b.1) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.

4. Que, con fecha 3 de noviembre del 2025 se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de octubre dentro de las cuales se incluyó a la DIA **"Línea de Transmisión y Central de Almacenamiento Black BESS"**.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167689419>

5. Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, se recibió ante el SEA de Arica y Parinacota, la solicitud de inicio de un proceso de PAC en DIA, por parte de una (1) persona natural, singularizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.

6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).

7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de PAC en el procedimiento de evaluación ambiental de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación a la solicitud PAC singularizada en el Visto N° 2 se observa que, si bien esta fue presentada por escrito y con fecha 24 de noviembre de 2025, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley 19.300, esta fue formulada por solo una (1) persona natural, de manera que no se cumple con el requisito que exige que la solicitud haya sido formulada por un mínimo 10 personas naturales, atendido que la señora Valentina Alondra Cisterna Salazar es la única persona natural solicitante.

Asimismo, se hace presente que no se formuló solicitud de apertura de proceso PAC en DIA por ninguna organización ciudadana.

8. Que, en atención a lo expuesto, se concluye que la solicitud de apertura de PAC singularizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, no cumple con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 necesarios para acoger la solicitud, en este caso, el número mínimo de solicitantes, por lo que no corresponde que este Servicio se pronuncie respecto de los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

9. Que, en consecuencia, este Servicio no puede iniciar un procedimiento de PAC en DIA respecto del presente Proyecto.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de iniciar un proceso de participación ciudadana, singularizada en el Visto N° 2 del presente acto, presentada por la señora Valentina Alondra Cisterna Salazar, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

2. **TENER PRESENTE** que, contra el presente acto podrá deducirse los recursos dispuestos en el artículo 59 de la Ley N°19.880, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167689419>

Anótese, notifíquese por correo electrónico a los solicitantes y archívese.

Mauricio José Gutiérrez López
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

RAR/HMZ/FEM/FPF

Distribución:

- Señora Valentina Alondra Cisterna Salazar.
- Señor Daniel Münzenmayer, en representación de Inversiones Black Solar SpA
dmunzenmayer@munzenmayer.cl

C.C.:

- Of. Partes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167689419>